



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO - EXP. 2024230790100101E

Mediante radicado No. 20244700082752 del 16 de julio de 2024, la señora **CECILIA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.930.827, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MAPORITA**", a favor del predio denominado "PARCELA 27", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-22718, con una extensión superficial de **42,3875 ha**, ubicado en el municipio de Suárez, departamento del Tolima, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 18 de junio de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Espinal, verificado en la Ventanilla Única de Registro - VUR, el 20 de mayo de 2025, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Que la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante **Auto No. 209 del 23 de agosto de 2024**, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MAPORITA**", a favor del predio denominado "PARCELA 27", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-22718, ubicado en el municipio de Suárez, departamento del Tolima, solicitado por la señora **CECILIA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.930.827.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 27 de agosto de 2024, a la señora **CECILIA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.930.827, conforme con la autorización efectuada dentro del



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DE 21 AGO 2023

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"**

formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: cecilia5125@hotmail.com.

Que dentro del **Auto No. 209 del 23 de agosto de 2024**, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **CECILIA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.930.827, lo siguiente:

*"(...) **Artículo 2.** Requerir a la señora **CECILIA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No.51.930.827, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Escritura 1432 del 2020-07-31 Notaría Diecinueve de Bogotá y/o Resolución No. 1096 del 24-08-92 Incora Ibagué, con el fin de evaluar los linderos sobre el predio objeto de solicitud de registro. (...)"*

Mediante correo electrónico con radicado No. 20244700115882 del 10 de septiembre de 2024, la señora **CECILIA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.930.827, allegó la información requerida dentro del **Auto No. 209 del 23 de agosto de 2024**, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: SINAP_FO_04, versión 5, evidenciando que SÍ se cumplió con los requerimientos solicitados.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la **Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA**, el 02 de enero de 2025 y desfijado el 16 de enero de 2025, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20254700011222 del 28 de enero de 2025, y en la **Alcaldía Municipal de Suárez**, fijado el 20 de septiembre y desfijado el 04 de octubre de 2024, remitido mediante correo electrónico radicado No. 20244700130582 del 09 de octubre de 2024, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA–**, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "PARCELA 27", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-22718, y emitió

g/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"**

Concepto Técnico No. **20252300000966** del 09 de mayo de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...)

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1 UBICACIÓN

El predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-22718, que conformará la RNSC "LA MAPORITA" se encuentra ubicado en el Municipio de Suarez, Departamento del Tolima.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), bajo el código catastral 737700001000000010207000000000, documento verificado a través del Auto de inicio del trámite.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "LA MAPORITA":

*Predio con FMI No. 357-22718: CABIDA: 42 HECTÁREAS. 3.875.00 M2.
LINDEROS CONFORME RESOLUCIÓN NO.1096 DEL 24-08-92 INCORA IBAGUÉ.*

***Escritura Pública 1432 del 331/07/2020:** Se tomó como punto de partida el detalle M-4 situado al Noroeste, en la concurrencia de las colindancias de Jose Ortega, Silverio Alcalá y el peticionario. Norte: Con Silverio Alcalá, del detalle M-4 al detalle 36, en 106,00 mts con suc. Camacho Villoria, del detalle 36 al detalle M-5, en 144 metros. Este: Con José Santos Sánchez, del detalle M_5 al detalle M-5A, en 1835.00 mts. Sur: Con Gregorio Hernández Urueña, quebrada Aguablanca al medio en parte, del detalle M-4A al detalle M-\$, punto de partida, en 1675.00 mts y encierra.*

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo Predio: Rural

1) Parcela 27



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"

1.3 ÁREA

Teniendo en cuenta la información del respectivo folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para el predio es menor a la mencionada en dichos documentos. En la tabla 1 se relaciona el área según folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio objeto de registro de la RNSC "LA MAPORITA".

Tabla 1. Área según folios de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro de los predios que conforman el registro de la RNSC "LA MAPORITA".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área a registrar como RNSC (ha)
Parcela 27	357-22718	42,3875	33,8216

Fuente: Elaboración propia

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada a la RNSC "LA MAPORITA", encontrando que el tipo de ecosistema predominante es el bosque seco tropical (bs-T) (Imagen 1).

De acuerdo con la reseña remitida a través de los documentos de inicio, el ecosistema natural presenta las siguientes características: "... Las temperaturas en la zona varían entre los 23 °C y los 36 °C, caracterizándola como un entorno de clima cálido con estaciones secas pronunciadas. A través del predio nacen y cruzan varias quebradas, que actúan como fuentes vitales de agua para las comunidades locales circundantes. ..."

Es importante mencionar que esta reserva cuenta con áreas que han sido destinadas a procesos de restauración pasiva o no asistida, la cual busca que el ecosistema y su biodiversidad se restauren solos, sin la intervención antrópica que se deriva de la mano del hombre, proceso que se realiza hace ya más de 4 años, el cual ha tenido grandes avances, pasando de zonas verdes donde únicamente se presentaban pastos, los cuales habían sido utilizados para el alimento de ganado, a zonas de rastrojos dominadas por especies como el chaparro, tunos, algunos cordoncillos, y especies más longevas como lo es el caracolí (*Anacardium excelsum*) el cual es un árbol de un porte alto de más de 30 metros, cuya copa es en forma de globo o globosa, la cual da sombra y es un excelente microhábitat para muchas especies, además es fuente de alimento para fauna entre estos aves y murciélagos, y como si fuera poco una vez sus hojas caen al suelo, estas apoyan la restauración del suelo, y por ende su fauna y flora asociada.

La etapa de formación de rastrojos en el ecosistema es una de las primeras fases en el proceso de sucesión ecológica, demostrando que es resiliente y por ende se está recuperando y rehabilitando, y muy seguramente en un tiempo corto se estará restaurando a su sistema predisturbio (bosque seco tropical (bs-T), con presencia de bosques riparios dominados por la especie de caracolí), restableciendo de esta forma servicios ecosistémicos que se habían perdido, como por ejemplo el hábitat para especies, el cual es muy importante recuperar

9/10



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"

*rápidamente, y más aun debido a que en la visita técnica se logró identificar la ranita venenosa de rayas amarillas (*Dendrobates truncatus*), especie endémica para Colombia, convirtiéndose en uno de los valores objetos de conservación de la RNSC "LA MAPORITA".*

Es importante resaltar que no es el único servicio que se pretende restaurar, por eso es importante que las diferentes entidades procuren conservar este tipo de ecosistema, apoyando su restauración de la mano de las comunidades locales, implementando acciones de restauración biocultural.



**Imagen 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "LA MAPORITA".
Fuente: visita técnica PNNC 2024.**

2.1 FLORA

*En la reserva, el bosque seco tropical (bs-T) se caracteriza por la presencia de especies de árboles como el yarumo (*Cecropia sp.*), sangregado (*Croton sp.*), caracolí (*Anacardium excelsum*), limón (*Citrus sp.*), Cordoncillo (*Piper sp1, sp2, y sp3*), caucho negro (*Ficus sp.*), lacre (*Vismia sp.*), heliconia (*Heliconia sp.*), tachuelo (*Zanthoxylum sp.*), lantana (*Lantana camara*), guamo (*Inga sp.*), además de otras especies de melastomataceas, palmas, guaduas, anturios. También se logró identificar dentro de su estructura una gran variedad de especies epífitas como musgos, bromelias, orquídeas, líquenes. (Imagen 2)*

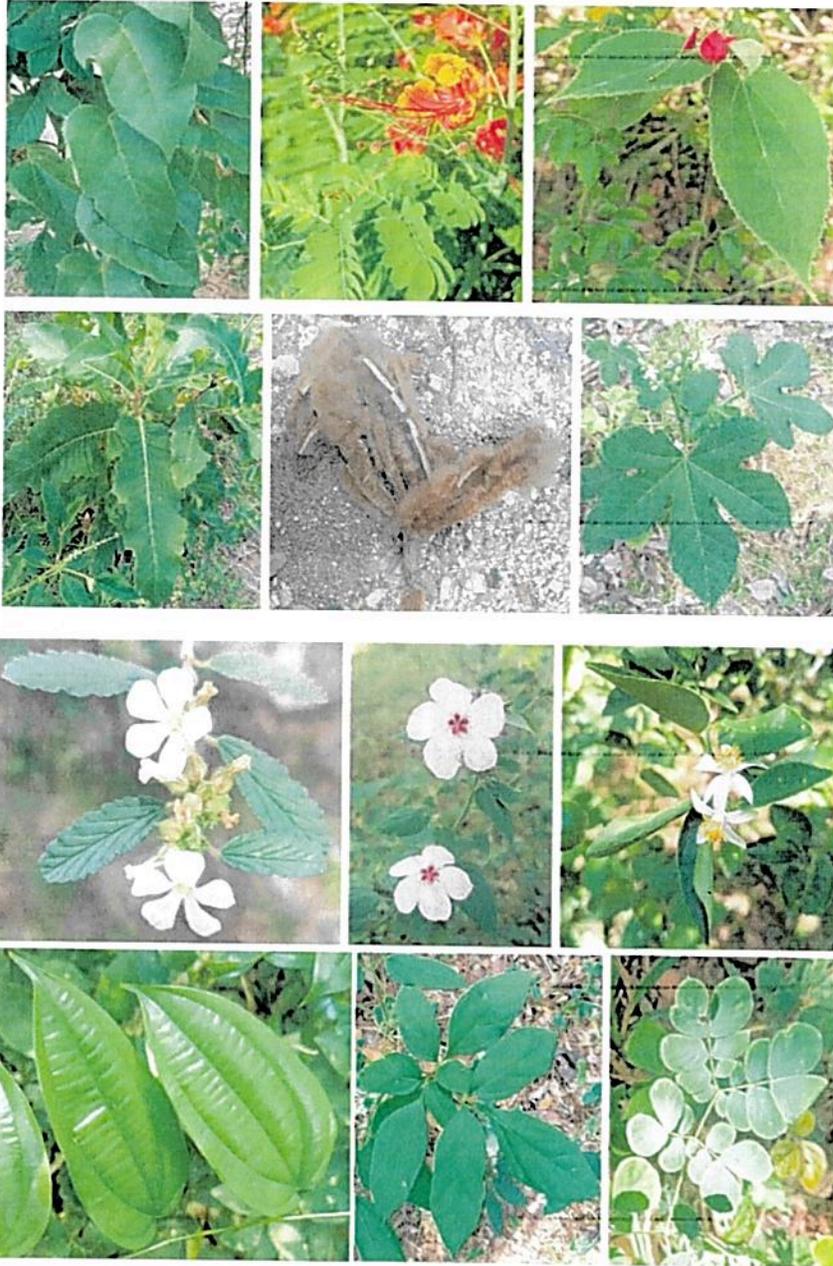
Imagen 2. Flora presente en la RNSC 101-24 LA MAPORITA.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"



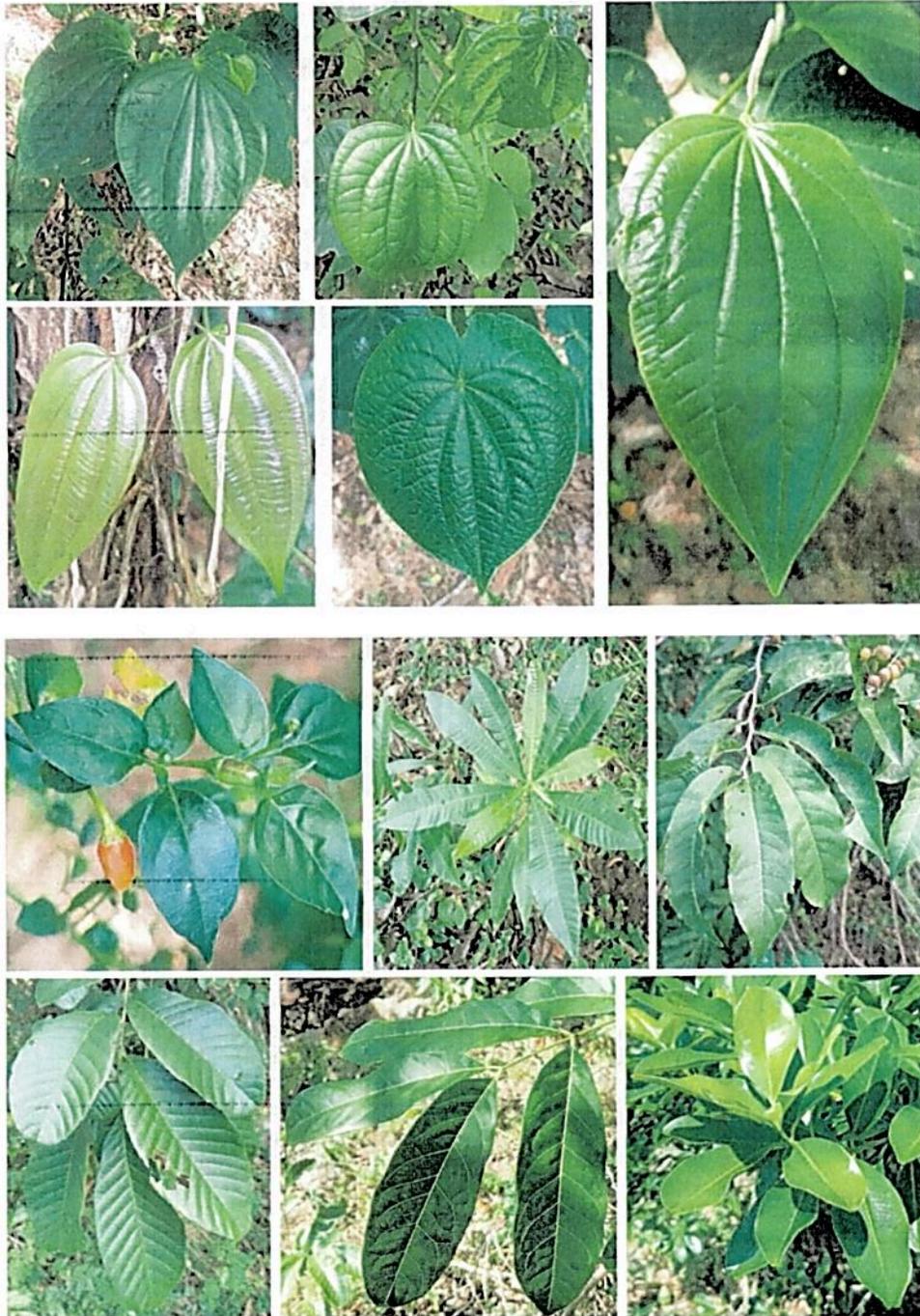
90



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"



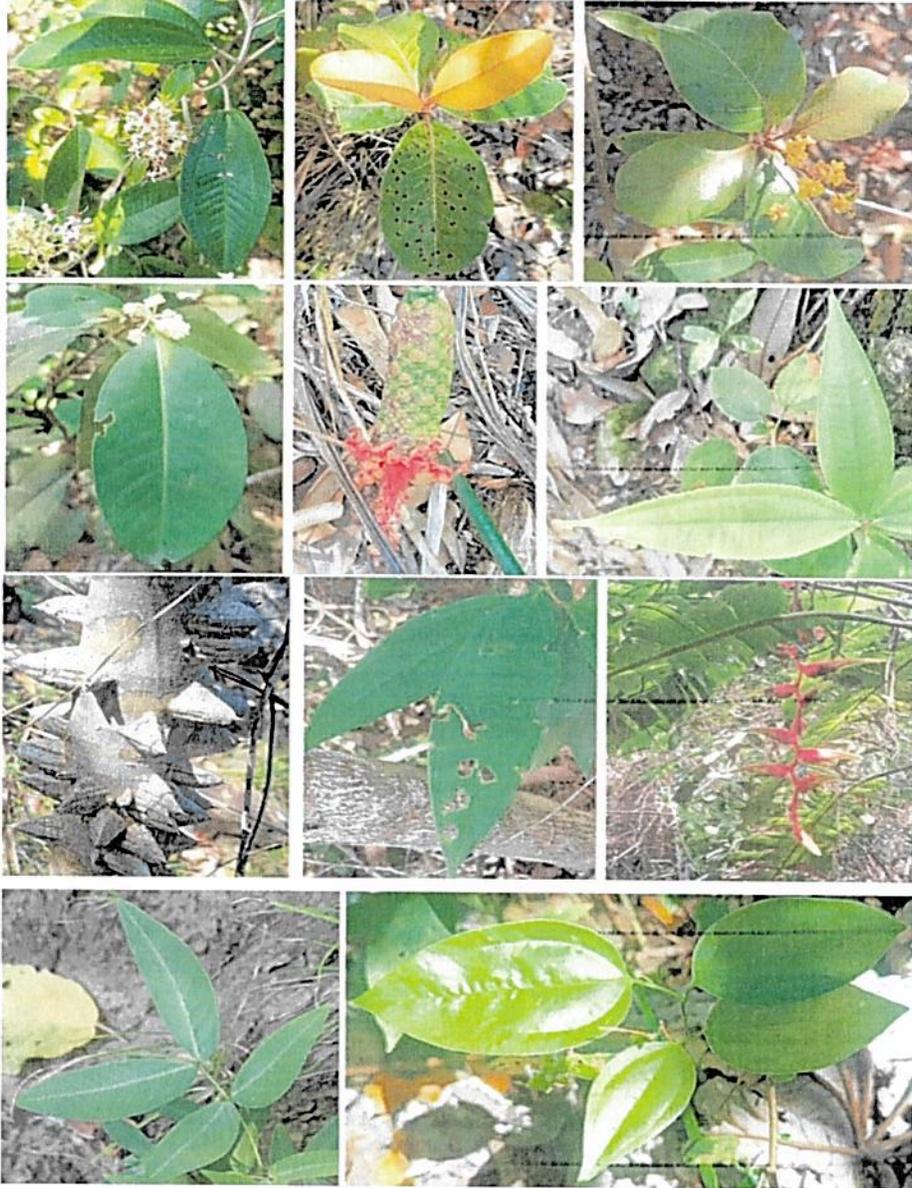
gfe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"**



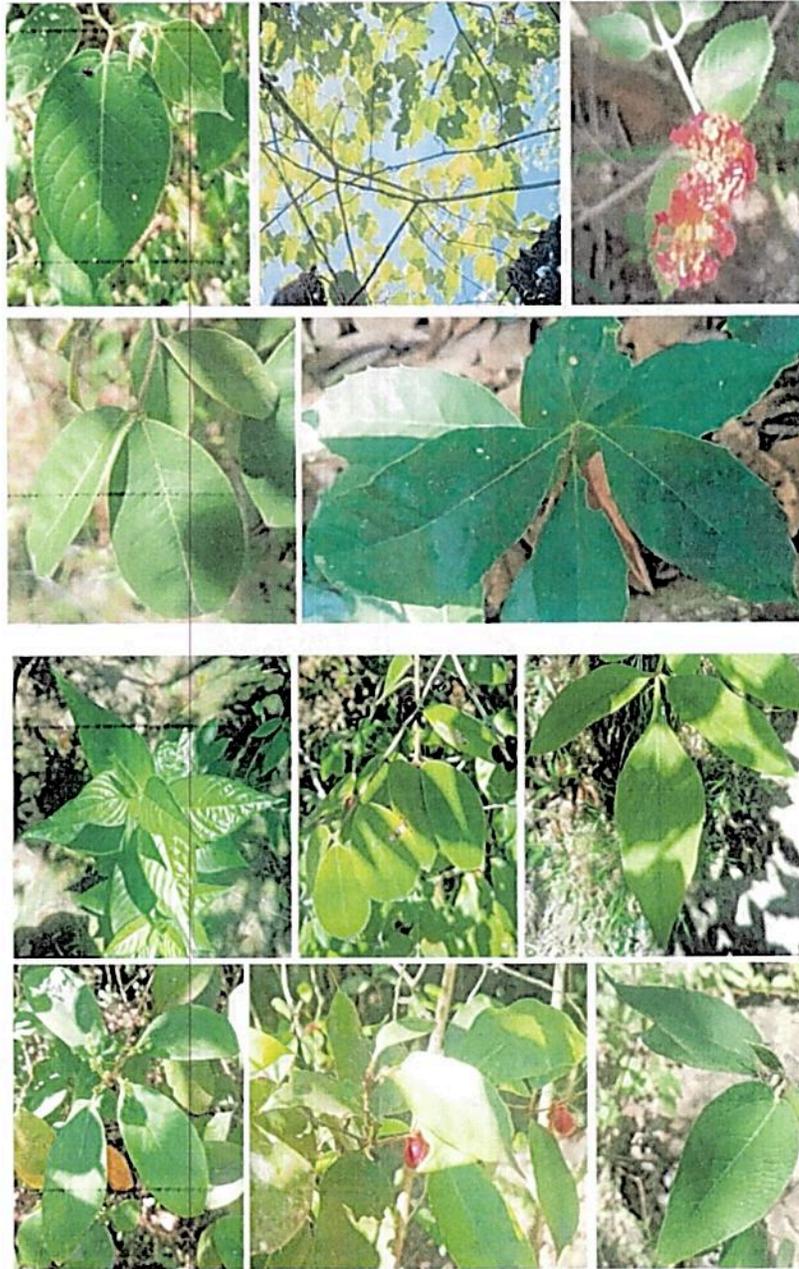
HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"



He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 190 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"**



gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 190 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"**



Fuente: visita técnica PNNC 2024

He



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"

2.2 FAUNA

Durante el recorrido realizado se logró visualizar una amplia variedad de aves propias del bosque seco tropical (bs-T). Respecto a los artrópodos se evidenció un amplia variedad de órdenes lepidoptera (mariposas, polillas), himenópteros (hormigas, avispas, abejas, abejorros), odonatos (libélulas, caballitos del diablo), araneae (arañas), una rana (*Dendrobatides truncatus*), huellas de venados, madrigueras de armadillos, algunas arañas, nidos de aves, hormigueros, entre otros. (Imagen 3).



Imagen 3. Fauna observada en la RNSC "LA MAPORITA". Fuente: visita técnica PNNC 2024

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "LA MAPORITA", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque seco tropical (bs-T) que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MAPORITA"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque seco tropical (bs-T) y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- gpc - Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque seco tropical (bs-T).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"

- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema de bosque seco tropical (bs-T).
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC 101-24 "LA MAPORITA"

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios del predio para el registro de la RNSC "LA MAPORITA" y la información corroborada durante la visita técnica, se establece la zonificación de la siguiente manera para 33,8216 ha del predio denominado "Parcela 27", identificado con FMI 357-22718, (Tabla 2 y Figura 1).

Tabla 2: Zonificación de la RNSC "LA MAPORITA".

Zonificación	FMI 357-22718	%
Zona de Conservación	21,0331	62,19
Zona de Restauración	11,2865	33,37
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,9971	2,95
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,5049	1,49
Área Total	33,8216	100,00



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"

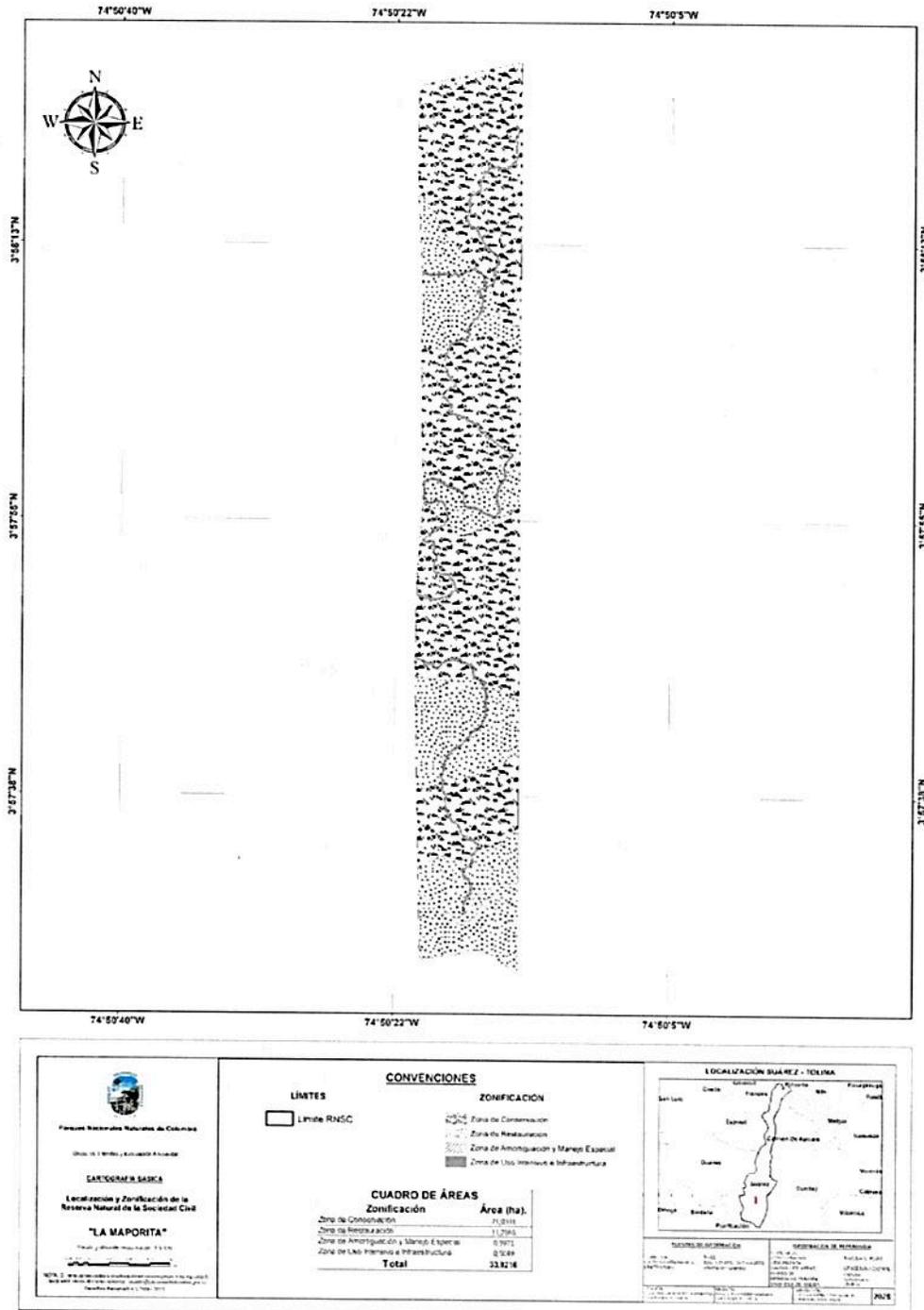


Figura 1. Zonificación propuesta para la RNSC "LA MAPORITA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, verificada y ajustada en el marco de la visita técnica realizada por PNNC.

plc



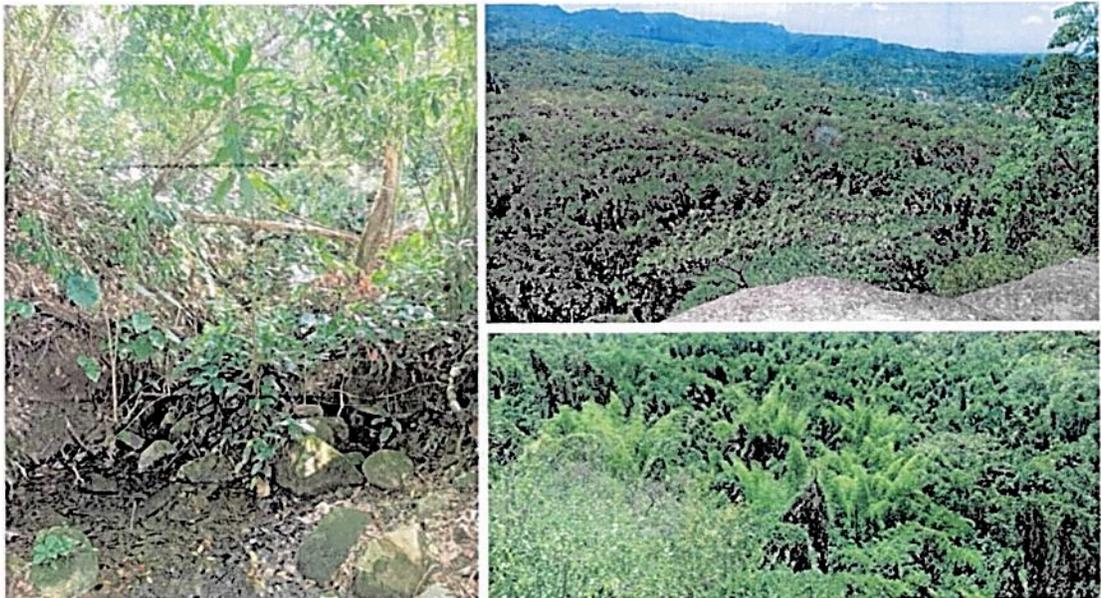
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 62,19 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 21,0331 ha. Está conformada por el bosque seco tropical (bs-T), el cual se encuentra en un buen estado de conservación, lo cual hace que el predio sea ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Imagen 4).



**Imagen 4. Zona de conservación presente en la RNSC "LA MAPORITA".
Fuente: visita técnica PNNC 2023.**

4.2 ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona corresponde al 33,37 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 11,2865 ha; Sobre esta zona se están desarrollando actividades de restauración natural no asistida (Imagen 5).

Jpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"**



**Imagen 5. Zona de Restauración de la RNSC 101-24 LA MAPORITA. Fuente:
Visita técnica PNNC.**

4.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 2,95 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,9971 ha; esta zona es una franja de dos metros de ancho que se encuentra localizada entre la zona de conservación y la zona de uso intensivo e infraestructura.

4.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde al 0,5049 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 1,49 ha; se encuentra conformada por senderos, algunos caminos, una zona donde se planea realizar una construcción (Imagen 6).

sc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"



Imagen 6. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC 101-24 LA MAPORITA. Fuente: Visita técnica PNNC.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MAPORITA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas¹*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de*

¹ Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "LA MAPORITA"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

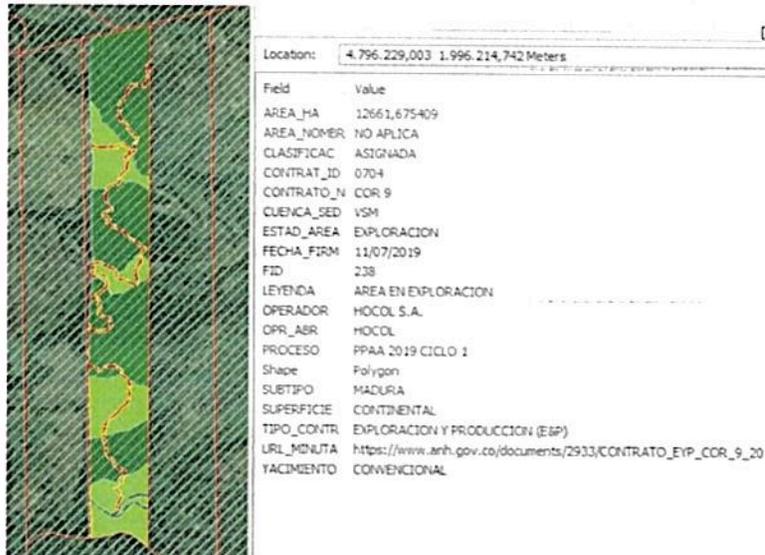
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"

poblaciones de fauna nativa.²

3. *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.³*
4. *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.⁴*
5. *Educación ambiental*
6. *Recreación y ecoturismo*
7. *Investigación básica y aplicada*

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS, PROYECTOS DE HIDROCARBUROS, BANCOS DE HÁBITAT, ÁREAS OMEC Y ANI⁵

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA MAPORITA" presenta los siguientes traslapes: traslape con capa de hidrocarburos a nombre de la empresa HOCOL S.A., es estado de exploración y producción, ID 0704; y traslape a nombre de la empresa ECOPETROL S.A., en estado de área de interés exploratoria PECHUI, bajo el expediente LAM 3864. Figura 2 y 3.



pe
Figura 2. Traslapes del predio FMI 357-22718 que conforma la RNSC "LA MAPORITA" ubicado en el Municipio de Suarez, departamento del Tolima.

² Idem 1

³ Idem 1

⁴ Idem 1

⁵ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2023), Comunidades Negras (ANT 2024), Resguardos Indígenas (ANT 2024), Bancos de hábitat (2023), Áreas OMEC y ANI (2023).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"

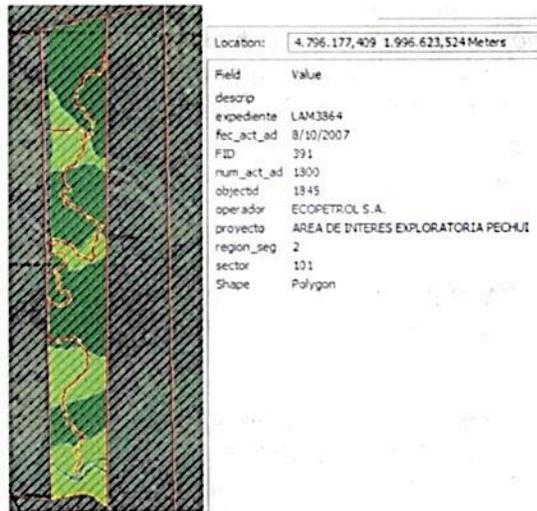


Figura 3. Traslapes del predio FMI 357-22718 que conforma la RNSC "LA MAPORITA" ubicado en el Municipio de Suarez, departamento del Tolima.

El 9 de diciembre de 2024, por medio del oficio No. 20242302585211 se solicitó al operador HOCOL S.A., solicitud de información sobre traslape del predio denominado "Parcela 27", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-22718, en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 101-24 LA MAPORITA con bloque en etapa de Exploración y Producción, bajo el expediente No. 0704; a lo cual el operador dio respuesta por medio del radicado No. 20244700168852 del 27/12/2024, donde HOCOL S.A., informó lo siguiente: "... el área de interés establecidas por Hocol se traslapa con el predio denominado "Parcela 27 La Maporita" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 357-22718, por lo tanto, es pertinente aclarar que si bien no existe infraestructura construida por HOCOL en el predio en mención, si se contempla la ejecución de actividades lineales relacionadas con el mantenimiento y adecuación de vías existente, construcción de vías de acceso nuevas y construcción de líneas de flujo así como el uso y aprovechamiento de recursos naturales, de acuerdo a lo establecido en la licencia ambiental otorgada por la ANLA a través de la Resolución 1410 del 2023 y 2139 del 2023. ...". De acuerdo con esta respuesta HOCOL S.A., solicitó una reunión en la cual se habló sobre el traslape que se presenta sobre la RNSC, en la cual requirieron la exclusión de la vía principal que pasa a través del predio, la cual comunica a otros municipios o veredas, y que a su vez es importante para la realización de diferentes actividades que desarrolla su entidad, por lo cual, se procedió a informar que dicha vía ya había sido excluida del registro, lo que permite realizar el paso a través de la vía principal que atraviesa el predio.

El 9 de diciembre de 2024, por medio del oficio No. 20242302585291 se solicitó al operador ECOPETROL S.A., solicitud de información sobre traslape del predio denominado "Parcela 27", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-22718, en proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 101-24 LA MAPORITA con bloque en etapa de Interés Exploratoria PECHUI, bajo el expediente No. LAM 3864; a lo cual el operador dio respuesta a través del



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"

radicado No. 20254700010672 del 28/01/2025, informando lo siguiente: "... para el área del predio "Parcela 27", que se superpone con el proyecto área de interés exploratoria Pechui no se proyecta la ejecución de actividades tales como adecuación de servidumbres, excavaciones y/o rellenos, entre otras ..."

Durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar, además, los propietarios manifestaron que en su predio no se han desarrollado actividades concernientes.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON RONDAS HÍDRICAS

En el marco del trámite de registro a favor del predio denominado "PARCELA 27" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-22718, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Suarez, departamento del Tolima, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA MAPORITA" y de acuerdo con la visita técnica realizada, se evidenció la presencia del cuerpo de agua denominado "Quebrada Aguablanca", el cual se encuentra localizado en uno de sus linderos, como se muestra en la Figura 4.

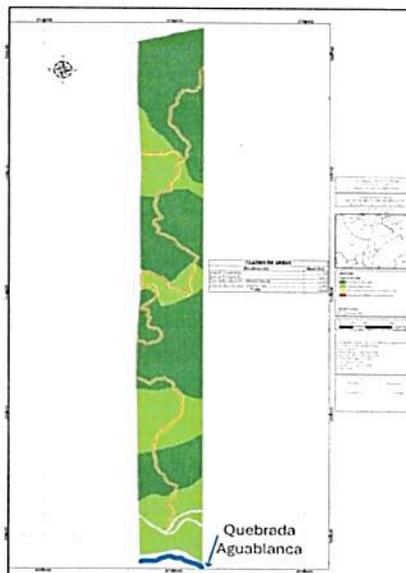


Figura 4. Traslape del predio FMI 357-22718 con la Quebrada Aguablanca que conforma la RNSC "LA MAPORITA" ubicado en el Municipio de Suarez, departamento del Tolima. Fuente: Visita técnica realizada por PNNC.

ape Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que la Ley 1450 de 2011 menciona lo siguiente:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"**

"Artículo 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional." (subrayado fuera del texto original)

Por medio del oficio No. 20242302585521 del 09/12/2024 se solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA información sobre la delimitación de la Ronda Hídrica de la Quebrada Aguablanca ubicada en el municipio de Suarez (Tolima), en el marco del registro del predio "PARCELA 27" FMI 357-22718 como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 101-24 LA MAPORITA, obteniendo respuesta por parte de CORTOLIMA a través del radicado No. 20254700009982 del 27/01/2025, donde informó lo siguiente: "... Se informa que dentro del predio mencionado anteriormente, si hay presencia de drenajes y/o cuerpos de agua (figura 1 y tabla 1), se evidencian cuatro afluentes denominadas quebradas Los Muertos, Pichincha, Barrialosa y Agua Blanca; las cuales discurren de oriente hacia occidente hasta el río Magdalena, subzona hidrográfica del Río Directos al Magdalena entre ríos Cabrera y Sumapaz, en atención a su petición, se aclara que las rondas hídricas tal como lo indica el artículo 206 de la ley 1450 de 2011 le corresponde a la Autoridad Ambiental, y este procedimiento debe ser realizado conforme con la guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia elaborada por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y adoptada a través de resolución MADS No. 0957 del 2018, principiando por la priorización de los cuerpos de agua para tal fin. ..."

"... Ahora bien, pese a no tener un estudio técnico de acotamiento de la ronda hídrica específicamente sobre el área de su interés, se tiene normatividad vigente que puede resultarle útil y ser aplicada para resolver la inquietud; dicha normatividad se compila en:

- Decreto ley 2811 de 1974 que en su artículo 83 consagra que:

"Salvo derechos adquiridos por particulares, so bienes inalienables e imprescriptibles del Estado"

- a) El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b) El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.
- e) Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares
- f) Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.

Resaltado del texto original

Decreto MADS 1076 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y desarrollo sostenible., el cual dispone:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"

"ARTICULO 2.2.1.1.18.2 En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, alrededor de los lagos o depósitos de agua: ..."

"... 1.1 Identificación de Amenazas y Riesgos e Impactos Ambientales

Respecto a esta solicitud, se informa que la ubicación del predio con matrícula inmobiliaria N° 357-22718, se encuentra ubicado en la Subzona Hidrográfica del Río Directos al Magdalena entre ríos Cabrera y Sumapaz. En función a lo anterior, esta Subzona Hidrográfica se encuentra actualmente sin Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica - POMCA. ..."

"... 1.3 Áreas Protegidas, Áreas de Especial Importancia Ecosistémica (Páramos, Humedales, Zonas de Recarga Hídrica) y Políticas Ambientales

Una vez cargado el predio con matrícula inmobiliaria N° 357-22718, En el Geovisor de CORTOLIMA, Link Biodiversidad y Shape: Áreas Protegidas y Ecosistemas Estratégicos.

Bosque seco tropical En cuanto al bosque seco tropical, este fue delimitado en el año 2012 a escala 1:100.000 por el Instituto Alexander von Humboldt y comprende varios ecosistemas muy similares entre sí. Por lo general se encuentran en zonas relativamente planas, con suelos de fertilidad intermedia y que presentan una marcada estacionalidad de lluvias con varios meses de sequía. Por sus características climáticas y ambientales el bosque seco tropical ha sido lugar de vivienda de grandes poblaciones humanas, por lo que en la actualidad es uno de los ecosistemas más amenazados. En Colombia se extendía por más de 80,000 Km² en el Caribe, valles interandinos de los ríos Cauca y Magdalena, enclaves secos del norte de los Andes, los valles de los ríos Dagua y Patía y el piedemonte y afloramientos rocosos de los Llanos. En la actualidad existen sólo relictos en estas zonas en una situación crítica de fragmentación y deterioro. Su diversidad biológica y otros servicios ecosistémicos corren el peligro de desaparecer e incrementar las condiciones de vulnerabilidad en la que viven sus comunidades locales. Teniendo esto en cuenta y una vez verificado el predio según la información suministrada por ustedes y al ser contrastada oficialmente por catastro del IGAC, se puede establecer que el predio de interés "SI" existen áreas protegidas 14.99 ha de Bosque Seco Tropical. ..."

gfe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"

"... 1.4 Zonas de recarga

para la ubicación del predio, el cual, se encuentra ubicado en el área de influencia en el denominado de manera preliminar como acuífero del sur (Sistema de Acuífero de Purificación – Saldaña). ...".

De acuerdo con lo anterior, el propietario del predio debe procurar la restauración y protección de las rondas hídricas presentes dentro del predio; adicionalmente debe procurar conservar el bosque seco tropical el cual se establece como la muestra de ecosistema natural, por último, debe procurar participar en el desarrollo del POMCA de la región.

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4⁶ del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206⁷ de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental⁸, se aclara que el predio denominado "PARCELA 27" identificado con FMI No. 357-22718 en proceso de registro como RNSC LA MAPORITA, cuenta con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, razón por la cual se tomó la decisión desde nuestra dependencia de continuar con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación reglamentada, la cual se encuentra en proceso de restauración y protección por parte del propietario.

El propietario de la reserva debe mantener la zona de conservación y deberá procurar restaurar las áreas donde la ronda hídrica que se encuentren desprovistas de vegetación, lo cual permitirá la circulación de especies de fauna propias del ecosistema, además, de la restauración de los servicios ecosistémicos que la caracterizan.

⁶ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.

3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.

4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

⁷ARTÍCULO 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."

⁸ ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas" expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"

8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El bosque seco Tropical (bs-T) de acuerdo con la clasificación de Zonas de vida o formaciones vegetales propuesta por Holdridge (1978), estos se encuentran en áreas donde la temperatura anual es mayor a 17°C, y la evapotranspiración supera a la precipitación la cual está entre 250 y 2000 mm por año (Pizano, C. y H. García., 2014).

De acuerdo con Pizano, C. y otros (2014), a nivel mundial se estima que queda un poco más de un millón de kilómetros cuadrados de bosques secos tropicales y más de la mitad se encuentra en Sur América en países como Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Brasil. Se presenta en áreas relativamente planas con suelos medianamente fértiles, pH moderado con una baja pérdida de nutrientes por lixiviación y desarrollo pedogénico. Las anteriores condiciones hacen que sea un lugar apto para soportar grandes poblaciones humanas, lo cual ha generado una alta presión sobre el ecosistema y su amenaza por su fragmentación, la expansión agrícola, la ganadería, el fuego producto de las quemas para posteriormente cultivar terrenos y la minería (Pizano, C. y H. García., 2014). El Bosque Seco Tropical BST es un bioma forestal presente en tierras bajas de zonas tropicales, con una estacionalidad marcada de lluvias con varios meses de sequías 5 a 6 en promedio, con vegetación dominada por árboles deciduos con al menos 50 % de ellos tolerantes a las sequías, dicha estacionalidad limita la producción primaria junto con la biodiversidad de plantas, además crea adaptaciones morfológicas, fisiológicas, de tipo comportamental en la flora y fauna asociada, en donde muchas plantas son caducifolias perdiendo sus hojas en época de sequía, todas estas características hacen que se presenten niveles muy altos de endemismo y de diversidad beta en flora y fauna, lo que convierte al BST en objeto de conservación (Pizano, C. y H. García., 2014)⁹.

*De acuerdo con la reseña remitida a través de los documentos de inicio, la importancia del predio para la zona es la siguiente: "... **Refugio para la Fauna:** Este predio actúa como un santuario para muchas especies de fauna que encuentran en él un hábitat seguro frente a las amenazas de la deforestación circundante, impulsada por la expansión de pastizales para ganadería extensiva y cultivos.*

***Conservación de Recursos Hídricos:** Las quebradas que fluyen a través del predio son esenciales para el abastecimiento de agua a las comunidades locales. La protección de este terreno asegura la calidad y la continuidad del flujo de agua, crucial para la vida diaria y las actividades agrícolas de la población.*

***Restauración Ecológica:** El proceso de restauración llevado a cabo ha fortalecido la resiliencia del bosque, promoviendo la recuperación de su estructura y funciones ecológicas. Este esfuerzo no solo mejora la salud del ecosistema, sino que también proporciona beneficios a largo plazo para la estabilidad ambiental de la región.*

⁹ Pizano, C. y H. García (2014). El Bosque Seco Tropical en Colombia. Instituto de investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá D.C., Colombia.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"**

Mitigación de Desafíos Ambientales: *La conservación del predio contribuye a mitigar los efectos adversos de la deforestación, como la pérdida de biodiversidad y la erosión del suelo. Además, ayuda a mantener el equilibrio del ciclo hidrológico, reduciendo riesgos ambientales como las inundaciones y la escasez de agua.*

En resumen, este predio no solo es un componente vital del ecosistema de bosque seco tropical, sino que también desempeña un papel crucial en la sostenibilidad ecológica y social de la zona. ..."

De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la reserva "LA MAPORITA", los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y calidad de los ecosistemas (EEM, 2005¹⁰; TEEB 2010¹¹). Según Camacho y Ruiz¹², (2011) el concepto de servicio ecosistémico se debe reconocer como un proceso determinado por interacciones verticales y horizontales entre elementos, que suceden en un espacio o sistema en donde se interrelacionan los componentes abióticos y bióticos, con la capacidad de producir beneficios que pueden ser medidos de forma individual. Estos son clasificados en cuatro tipos de servicios, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación del suelo y enfermedades; servicios de base o de soporte como la formación del suelo, ciclos de nutrientes, ciclo del agua, fotosíntesis, producción primaria; y servicios culturales como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2003)¹³.

Debido a las acciones de restauración y protección que se adelantan en el predio, se ha permitido la rehabilitación de los servicios ecosistémicos del bosque seco tropical (bs-T), siendo uno de los más relevantes el de regulación hídrica, aprovisionamiento de agua, ciclo del agua o cualquiera que esté relacionado con el recurso hídrico, sin embargo, este no es el único servicio ecosistémico que mejoró o aumento, algunos de estos son por ejemplo la formación de suelos y reducción de su erosión, el hábitat para especies, ciclo de nutrientes, regulación climática, entre otros. En el predio se observó la presencia de abejas, las cuales fortalecen el servicio ecosistémico de la polinización, el cual es muy importante para este ecosistema porque aumenta la producción del mismo, esto en cuanto a frutos y semillas evitando que la planta aborte su gran mayoría por falta de polinización, los cuales van a ser fuente de alimento para muchas especies de animales que con el tiempo van a dispersarse por el territorio, por otra parte, este servicio puede aumentar la producción de las plantas de cacao presentes en la parte baja del predio hasta en un 70%, esto de acuerdo con estudios adelantados por diversos investigadores y recopilados en artículos de la

¹⁰ Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio. EEM. (2005). Millennium Assessment. Recuperado de <https://www.millenniumassessment.org/es/Synthesis.html>

¹¹ TEEB. 2010. La Economía de los Ecosistemas y la Biodiversidad para las autoridades locales y regionales. Earthscan, Londres.

¹² Camacho Valdez y Ruiz Luna (2011) Marco conceptual y clasificación de los servicios ecosistémicos. Revista Biociencias: <http://revistabiociencias.uan.mx/index.php/BIOCIENCIAS/article/view/19/17>

¹³ Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio. EEM (2003). Ecosistemas y Bienestar Humano: Marco Para La Evaluación, Resumen. Recuperado de <https://www.millenniumassessment.org/documents/document.3.aspx.pdf>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 190 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ONUAA, o más conocida como FAO¹⁴.

Por otra parte, es importante mencionar que este tipo de ecosistemas se ve afectado por gran cantidad de disturbios, como por ejemplo los incendios producidos por la mano del hombre para colonizar nuevas tierras y poder realizar actividades de agricultura, ganadería o extractivas, además de muchos usos más, los cuales también se convierten en disturbios, aunque también los incendios pueden ser producidos de forma natural, debido a fenómenos como el niño, el cual en las últimas décadas ha sido de mayor intensidad lo que ha incrementado la quema de bosques naturales de vital importancia para las comunidades aledañas y la región en general.

Existen muchos factores que crean un régimen de disturbios que hacen que sea imposible recuperar un tipo de ecosistema, sin embargo, en la LA MAPORITA se ha procurado disminuirlos, buscando la restauración ecológica del ecosistema de bosque seco tropical (bs-T). En este sentido, es importante resaltar el buen estado en que se encuentra el ecosistema, sin embargo, se debe priorizar que las actividades de ganadería no afecten la zona de conservación y restauración propuestas en el presente concepto técnico, de esta forma se protegerán los recursos naturales presentes en la reserva natural "LA MAPORITA".

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "LA MAPORITA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 101-24 y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro total de 33,8216 ha del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-22718, ubicado en el municipio de Suarez, en el departamento del Tolima como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MAPORITA".*

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MAPORITA" deberán:

- *Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural*

¹⁴ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO. (2021). Recuperado de: <http://www.fao.org/ecosystem-services-biodiversity/background/supportingservices/es/>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"

presente en la reserva.

- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MAPORITA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015. (...)*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **2025230000966** del 09 de mayo de 2025, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **33,8216 ha**, a favor del predio denominado "PARCELA 27", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-22718, ubicado en el municipio de Suárez, departamento del Tolima, Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA MAPORITA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MAPORITA**", una extensión superficial total de **33,8216 ha**, a favor del predio denominado "PARCELA 27", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 357-22718, ubicado en el municipio de Suárez, departamento del Tolima, de propiedad de la señora **CECILIA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.930.827, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MAPORITA**", se proponen:

Objetivo General: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque seco tropical (bs-T) que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA MAPORITA**".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque seco tropical (bs-T) y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque seco tropical (bs-T).
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MAPORITA"

Tabla 2: Zonificación de la RNSC "LA MAPORITA".

Zonificación	FMI 357-22718	%
Zona de Conservación	21,0331	62,19
Zona de Restauración	11,2865	33,37
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	0,9971	2,95
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,5049	1,49
Área Total	33,8216	100,00

Parágrafo 1: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MAPORITA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies

SPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"

nativas.

2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
5. Educación ambiental.
6. Recreación y ecoturismo.
7. Investigación básica y aplicada.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación del Tolima**, a la **Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA**, y a la **Alcaldía Municipal de Suárez**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **CECILIA PATIÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.930.827, en los términos



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 190 DE 21 AGO 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 101-24 "LA MAPORITA"

establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA MAPORITA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 AGO 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Ángela María Torres Ramírez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:
José Agustín López Chaparro
Biólogo GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental



Aprobó
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

